



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL, LA COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACION
DEL TRABAJO INFANTIL (CONAETI) Y EMPRESAS Y ENTIDADES
COMPROMETIDAS CON LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO
INFANTIL**

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado por el Sr. Ministro de Trabajo Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 650, Piso 13°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL MINISTERIO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, representada por su presidenta Dra. María del Pilar REY MENDEZ, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 628, Piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CONAETI y LAS EMPRESAS COMPROMETIDAS CON LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL que figuran en el Anexo I, que forma parte integrante de este documento, en adelante LAS EMPRESAS, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de cooperación mutua de acuerdo a los fundamentos y cláusulas que a continuación se detallan:

Se entiende por Trabajo Infantil "toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido 18 años si se trata de trabajos peligrosos" (PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CONAETI 2006).

Que quienes se ven obligados a trabajar prematuramente, ven limitadas sus posibilidades de formación y acceso al mundo laboral, en comparación con los que tienen probabilidades de acceder a un mayor nivel educativo.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) hace mención a que prácticamente todos los indicadores sociales del bienestar infantil revelan una neta desventaja de los niños y niñas trabajadores con respecto a los que no trabajan, siendo las tasas de mortalidad infantil, desnutrición, invalidez, analfabetismo, repitencia escolar, egreso con sobreedad y deserción, considerablemente más elevadas.

Que los niños, niñas y adolescentes que trabajan constituyen un núcleo considerable entre quienes realizan trabajos en condiciones de gran precariedad, de riesgo, sin cobertura social ni legal y en general no tienen acceso a una educación y atención de la salud adecuada ni a la recreación.

Que es un deber de las empresas instar al desarrollo de conductas éticas en el marco del universo empresarial en pos de una mejor y efectiva convivencia en nuestra sociedad.

Que mediante la Ley N° 24.650 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el Convenio 138 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo del año 1973 y mediante la Ley N° 25.255 el Convenio 182 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) sobre Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA asumió en Octubre de 2003 los



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"Objetivos del Desarrollo del Milenio" incorporando un nuevo objetivo" Promover el Trabajo Decente", que incluye a su vez la "Erradicación del Trabajo Infantil", estableciendo como meta la eliminación del trabajo infantil para el año 2015 (ODM III).

Que el 24 de abril de 2004 se lanzó el Pacto Global en la REPÚBLICA ARGENTINA, con la participación de más de DOSCIENTAS (200) empresas y en presencia del MINISTERIO. Esta iniciativa ha sido introducida por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) y la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) y ha sido promovida por el Secretario General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) con el objetivo que las empresas respeten al interior de sus organizaciones pero también en su esfera de influencia un conjunto de DIEZ (10) valores básicos y universales, entre ellos, el de eliminar el trabajo forzoso y la abolición de cualquier forma de trabajo infantil.

Que la Convención de los Derechos del Niño, que tiene jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece en su artículo 32, apartado 1: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social."

Que es conveniente adoptar mecanismos de coordinación que optimicen los recursos e insumos que cada sector de la sociedad pueda aportar a fin de hacer



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

efectivo el mandato constitucional.

Que para obtener logros en la planificación de las acciones, deberán coordinarse los esfuerzos de todos los actores sociales con la participación especial de los profesionales y empresarios comprometidos con la problemática que nos ocupa. Ello contribuirá no sólo a la investigación de las implicancias sociales y económicas que se derivan de la utilización de mano de obra infantil, sino a posibilitar el cumplimiento de los objetivos, e incrementar la posibilidad de lograr alguna forma de integración significativa.

En razón de lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Empresas se comprometen a coordinar y/o desarrollar acciones tendientes a contribuir con la prevención y erradicación del trabajo infantil que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del marco de competencia de cada una de las Partes.

SEGUNDA: Las Empresas refuerzan su compromiso de no incorporar trabajadores por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo según lo establecido por la normativa vigente.

TERCERA: Las Empresas manifiestan que promoverán a todas aquellas personas y empresas relacionadas con su cadena de valor a no contratar mano de obra infantil según lo establecido en el artículo anterior.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CUARTA: Las Empresas crean en este acto la RED de EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL, que estará coordinada y presidida por la CONAETI, cuyo objetivo será el de generar y/o dar apoyo a programas, planes y proyectos tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil. La CONAETI brindará el asesoramiento técnico para el diseño y/o aprobación de programas y acciones vinculadas con la temática.

QUINTA: La RED de EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL seleccionará dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la suscripción del presente Convenio, OCHO (8) empresas que conformarán un COMITÉ DIRECTIVO, presidido por la presidenta de la CONAETI, que tendrá por función coordinar la ejecución y monitorear los programas, planes y/o proyectos seleccionados para desarrollarse institucionalmente en el ámbito de este Comité.

SEXTA: En su primera reunión El COMITÉ DIRECTIVO reglamentará su funcionamiento. Entre sus líneas de acción el mismo establecerá:

- a) Promover la incorporación de nuevas empresas a la RED.
- b) Establecer mecanismos de aprobación de las nuevas incorporaciones.
- c) Definir metas y prioridades en materia de nuevas incorporaciones y generación de proyectos.

SEPTIMA: El COMITÉ DIRECTIVO tendrá como principio rector el PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN Y DEL TRABAJO INFANTIL y la evaluación de cumplimiento de sus objetivos se hará según la matriz de indicadores establecidos en el Anexo II del mencionado Plan Nacional.

OCTAVA: El COMITÉ DIRECTIVO presentará la propuesta de programas, planes



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

y/o proyectos que considere viables a la RED de EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL para su conocimiento y aprobación.

NOVENA: El COMITÉ DIRECTIVO se reunirá en forma mensual en lugar y horario establecido de común acuerdo.

DECIMA: La RED DE EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL se reunirá bimestralmente en forma ordinaria convocada a tal fin por la CONAETI y en forma extraordinaria cuando así lo requiera el COMITE DIRECTIVO. Asimismo La RED DE EMPRESAS se compromete a celebrar en distintas provincias del país reuniones regionales periódicas.

UNDECIMA: Las Cámaras Empresariales, que se detallan en el Anexo II que integra el presente, adhieren con los objetivos de La RED DE EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL estipulados en la Cláusula CUARTA del presente, y se comprometen a asesorar al COMITÉ DIRECTIVO en sus responsabilidades, principalmente aquellas referidas a la difusión de los alcances del presente Convenio, a fin de servir de enlace entre sus empresas asociadas y la RED DE EMPRESAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL.

DUODECIMA: La ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) participará en el presente Convenio en calidad de asesor.

DECIMOTERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio debiendo notificar tal decisión a la otra por medio fehaciente y con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días.

DECIMOCUARTA: El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de suscripción y por el término de DOS (2) años, pudiendo ser renovado de común



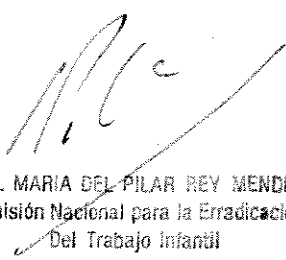
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

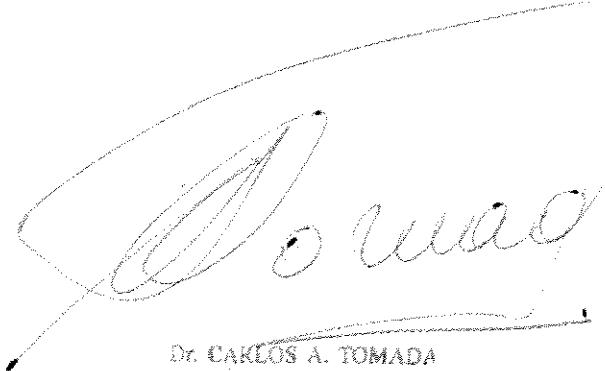
acuerdo.

DECIMOQUINTA: Las Partes constituyen domicilio legal en el lugar indicado en el encabezamiento del presente Convenio y en el Anexo I y II que forma parte integrante del presente.

En la Ciudad de Buenos Aires a los *27* días del mes de *Junio* del Año y en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO M.T.E. y S.S. N° 59


Dra. MARIA DEL PILAR REY MENDEZ
Comisión Nacional para la Erradicación
Del Trabajo Infantil
PRESIDENTA


Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



ANEXO I

ACCOR Argentina S.A.
Av. Díaz Vélez 4367
(C.A.Bs.As.)

ADECCO Argentina S.A.
Carlos Pellegrini 855 P.1º
(C.A.Bs.As.)

BODEGAS CHANDON S.A.
Av. Paseo Colon 746 P.2º
(C.A.Bs.As.)

CELULOSA ARGENTINA
S.A.
Av. Pomilio S/N (Cap.
Bermudez – Pcia. de Santa Fe)

COOPERATIVA DE
TABACALEROS DE JUJUY
LTDA.
Urquiza 708 (Ciudad Perico -
Pcia. Jujuy)

GARBARINO S.A.
Guevara 533 (C.A.Bs.As.)

GENERAL MOTORS
Av. Leandro N. Alem 855
P.2º (C.A.Bs.As.)

GRUPO ARCOR
Maipú 1210 P.6º (C.A.Bs.As.)

GRUPO LOGISTICO
ANDREANI
Santo Domingo 3220
(C.A.Bs.As.)

C.A.A.



ANEXO I

GRUPO PEÑAFLOR
Arenales 480 (C.A.Bs.As.)

HILADO S.A.
Av. M. E. D. de Perón 1258 (La
Rioja – Pcia. La Rioja)

JUAN MINETTI S.A.
Corrientes 316 P.4º
(C.A.Bs.As.)

MANPOWER ARGENTINA
Maipú 942 P.22º (C.A.Bs.As.)

MASSALIN PARTICULARES
S.A.
Av. L. N. Alem 466
P.7º (C.A.Bs.As.)

MASTELLONE HNOS. S.A.
Encarnación Ezcurra 365
P.2º (C.A.Bs.As.)

NESTLE ARGENTINA
S.A.
Av. Del Libertador 1855
(V. Lopez - Pcia. de Bs. As.)

NOBLEZA PICCARDO
Av. San Martín 645
(San Martín - Pcia. de Bs. As.)
~~ETCHEBENSAS~~

PEPSICO DE ARGENTINA
S.R.L.
Gral Roca 4735 (Florida - Pcia.
de Bs.As.)

SECURITAS ARGENTINA
S.A.
Paroissien 2506 (C.A.Bs.As.)

SESA INTERNACIONAL
S.A.
Av. L. N. Alem 356 P.11º
(C.A.Bs.As.)

SOLESON S.A.
Tomas M. Anchorena 673
(C.A.Bs.As.)

Doña Lore Chover



ANEXO I

TELEFONICA DE
ARGENTINA S.A.
Av. Ing. Huergo 723
(C.A.Bs.As.)

TELEFONICA MOVILES DE
ARGENTINA S.A.
Ing. Butty 240, P.20°
(C.A.Bs.As.)

TOYOTA ARGENTINA S.A.
Av. Eduardo Madero 1020,
P.5° (C.A.Bs.As.)



ANEXO II

CÁMARA ALGODONERA
ARGENTINA
Lavalle 381 P8° Of 30
(C.A.Bs.As.)

CAMARA DEL TABACO
DE SALTA
Alvarado 941 (Salta - Pcia. de
Salta)

CAMARA DE EMPRESAS
DE SOFTWARE Y
SERVICIOS
INFORMÁTICOS
Paraguay 541 P.6° y 7°
(C.A.Bs.As.)

FEDERACIÓN ARGENTINA
DE EMPRESAS DE
TRABAJO TEMPORARIO
Viamonte 2660 P.3° D
(C.A.Bs.As.)

FEDERACION AGRARIA
ARGENTINA
Pasaje Storni 745 (Rosario –
Pcia. de Santa Fe)

FUNDACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL DEL
SECTOR TABACALERO
San Martín 832 (San Salvador
de Jujuy – Pcia. Jujuy)

SOCIEDAD RURAL
ARGENTINA
Florida 460 (C.A.Bs.As.)